

**Resolución del
Consejo de Administración
N° 073/2015**

TEMA: APRUEBA REGLAMENTO DE LA FUNDACION CULTURAL DEL B.C.B. PARA LA CANCELACIÓN DE REFRIGERIO.

VISTOS:

Ley 1670 de fecha 31 de octubre de 1995, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Ley N° 398 de 2 de septiembre de 2013, que crea el Centro de la Cultura Plurinacional – CCP y modifica el artículo 82 de la Ley N° 1670.

Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 136/2012 de 10 de julio de 2012, y modificado por Resolución de Directorio N° 132/2013 de 24 de septiembre de 2013.

Decreto Supremo N° 22196 de 17 de diciembre de 2014, que establece el monto diario de asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio en el sector público.

Resolución del Consejo de Administración N° 002/2015 de 7 de enero de 2015, que aprueba el monto diario de asignación máxima para el pago de refrigerio.

Reglamento para la cancelación de Refrigerio elaborado por la unidad de Administración General de la Fundación Cultural del B.C.B.

Acta N° 604 de fecha 29 de abril de 2015, de reunión del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia, crea a la Fundación Cultural del B.C.B. con el objeto de mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales que se encuentran bajo su tuición, administración y dependencia.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 398, modifica el artículo 82 de la Ley N° 1670 estableciendo lo siguiente: *“La Fundación tendrá la tuición y administración de los*

Resolución de Consejo N° 073/2015

siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional."

Que, el funcionamiento de la Fundación Cultural del B.C.B. se rige por la Ley N° 1670, por políticas culturales del Órgano Ejecutivo y por su Estatuto aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Que, por Decreto Supremo N° 2219, se define al refrigerio como la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobada mediante resolución de cada entidad pública; asimismo establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs. 18.-, previendo en la disposición final primera el pago de refrigerio también a favor de consultores de línea y personal eventual.

Que, por Resolución N° 002/2015, el Consejo de Administración aprobó el monto diario de asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio en la suma de Bs. 18.-, a partir del mes de enero de 2015.

Que, la unidad de Administración General elaboró el proyecto de Reglamento para la Cancelación de Refrigerio al personal permanente, consultores de línea y personal eventual, mismo que por Circulares de Administración N° 013/2015 y N° 015/2015 fue puesto consideración del personal de todas las áreas organizacionales que conforman la Fundación Cultural del B.C.B.

Que, por hoja de ruta N° 1135/2015, la unidad de Administración General pone a conocimiento de la unidad de Asesoría Legal el Proyecto de Reglamento para la Cancelación de Refrigerio así como las observaciones presentadas por las áreas organizacionales; por lo que se procedió a realizar modificaciones y complementaciones a los artículos 6, 9 y 10 de manera coordinada entre ambas unidades, y como resultado se elabora el Informe Legal FC-AL N° 051/15 de 17 de abril de 2015, que recomienda elevar el documento final a consideración del Consejo de Administración para su aprobación, por encontrarse enmarcado en el ordenamiento jurídico boliviano.



Resolución de Consejo N° 073/2015

Que, el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, establece en su artículo 8, que el Consejo de Administración es la autoridad superior de la institución, responsable de definir sus políticas, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y la norma interna, con atribución de aprobar los reglamentos internos, manuales y otras normas internas, según lo dispuesto en el inciso a) del mismo artículo.

Que, en reunión de 29 de abril de 2015, el Consejo de Administración, aprobó la presente resolución conforme consta en Acta N° 604.

Por tanto,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la cancelación de Refrigerio de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, cuyo original forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Secretaria Ejecutiva y los Repositorios Nacionales de la Fundación Cultural del B.C.B., a través de las respectivas unidades administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de abril de 2015



Homero Carvalho Oliva
PRESIDENTE a.i.



Paula Fajardo Rocha
SECRETARIA EJECUTIVA
FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Resolución de Consejo N° 073/2015



Orlando Pozo Tapia
CONSEJERO



Oscar Vega Camacho
CONSEJERO



Sergio Prudencio
CONSEJERO



Ramón Rocha Monroy
CONSEJERO




Paola Feliza Rocha
SECRETARÍA EJECUTIVA
FUNDACIÓN CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

FUNDACIÓN CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO PARA LA CANCELACIÓN DE REFRIGERIO AL PERSONAL PERMANENTE, CONSULTORES DE LÍNEA Y PERSONAL EVENTUAL

3

Versión:	1/2015
Elaborado:	2/2015
Páginas:	1 al 6

Calle Ingavi 1005
Casilla Postal 12164
Site web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundacion@kulturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

Presidencia: 2409814
Secretaría Ejecutiva: 2408981
Asesoría Legal: 2409813
Auditoría Interna: 2406635
Administración General: 2408951

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE



REGLAMENTO PARA LA CANCELACIÓN DE REFRIGERIO AL PERSONAL PERMANENTE, CONSULTORES DE LÍNEA Y PERSONAL EVENTUAL DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos necesarios para la cancelación de refrigerio al personal permanente, consultores de línea y personal eventual de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Artículo 2. Alcance

Su alcance comprende al personal permanente, consultores de línea y personal eventual de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en función activa y bajo relación de dependencia.

El alcance del presente Reglamento no comprende a los Consejeros de Administración ni a los consultores por producto.

Artículo 3. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178 de 20 julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 1670 de 30 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.
- Ley N° 398 de 2 de septiembre de 2013, que modifica el artículo 82 de la Ley N° 1670 de 30 de octubre de 1995.
- Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014, establece el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio en el sector público.
- Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 136/2012 de 10 de julio de 2012 y modificado por la Resolución Administrativa N° 132/2013 de 24 de septiembre de 2013.
- Reglamento Interno de Personal, aprobado por la Resolución del Consejo de Administración N° 057/2010 de 7 de julio de 2010.
- Resolución del Consejo de Administración N° 002/2015 de 7 de enero de 2015, aprueba el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerios.



Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

"Personal Permanente", Es aquella persona que es parte de la Institución de forma permanente y que se le paga con la partida presupuestaria 117 – Haberes Básicos, esta partida es utilizada para asignar el sueldo o haber básico mensual de los servidores públicos sobre la base de la escala salarial vigente, aprobada de acuerdo a normativa vigente.

"Consultor de Línea", Es aquella persona que realiza trabajos recurrentes en una entidad pública, sus características son: Cumplir una jornada laboral similar a la de los servidores públicos; no es servidor público; para recibir su pago mensual previamente debe presentar un Informe de actividades de forma mensual; su contrato es por tiempo definido; puede ser sujeto de responsabilidad civil y penal, no perciben aguinaldo y no tienen vacaciones.

"Personal Eventual", Es aquella persona que trabaja a contrato y se le paga con la partida 121 – Personal Eventual, gasto para remunerar los servicios prestados y otros beneficios a personas sujetas a contrato en forma transitoria o eventual, para misiones específicas, programas y proyectos de inversión, considerando para el efecto, la equivalencia de funciones y la escala salarial, conforme a disposiciones legales vigente.

"Refrigerio", se entiende por este concepto la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo y en especie.

"Jornada laboral", es el tiempo durante el cual el personal permanente, consultores de línea y personal eventual se encuentran a disposición y al servicio de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, obligado a cumplir las labores asignadas al puesto que ocupa con eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad a dedicación exclusiva.

La jornada laboral deberá ser cumplida en los días establecidos por el Consejo de Administración.

Artículo 5. Monto para la asignación de pago de refrigerio

Se establece la asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio en un monto diario de hasta Bs.-18 (Dieciocho 00/100 Bolivianos) a favor de cada personal permanente, consultores de línea y personal eventual.



Artículo 6. Calculo del monto de refrigerio

El refrigerio se cancelará por día de cumplimiento de la jornada laboral, de forma mensual, no se cancelaran días no laborales ni feriados con suspensión de actividades, salvo la determinación de jornada laboral extraordinaria dispuesta por el Consejo de Administración para atender necesidades institucionales inherentes a la misión y objeto de cada área organizacional.

En el caso de personal que por determinación expresa trabaje por turnos que se prolonguen hasta el siguiente día, conforme a reporte y control de asistencia, se prevé la cancelación de refrigerio por ese nuevo día siempre y cuando el beneficiario no reciba otra asignación diaria, aclarando que por ningún motivo se podrá otorgar más de una asignación diaria ni tampoco una asignación mayor al monto señalado por el artículo 5.

Artículo 7. Forma de asignación de pago de Refrigerio

El Refrigerio podrá otorgarse en especie o efectivo, entendiéndose:

1. Efectivo, la suma diaria de Bs.-18 (Dieciocho 00/100 Bolivianos) en moneda de curso legal y corriente.
2. Especie, se podrá otorgar en Vales de Consumo.
3. Especie, a través de servicio de té.
4. Especie, otra forma de asignación.

Cada área organizacional, podrá elegir la forma de asignación del Refrigerio, mediante una reunión convocada por la Unidad Administrativa a principio de gestión y por simple mayoría elegirán la modalidad de asignación de refrigerio y se procederá a la elaboración de un acta de todos los servidores públicos, consultores en línea y personal eventual asistente a la mencionada reunión.

Si la opción elegida es otra forma de asignación será respaldada con un Informe técnico justificando la elección en atención a las necesidades del personal, debiéndose remitir antecedentes para la elaboración de Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la entidad.

Artículo 8. Plazo para la asignación de Refrigerio

Se establece el plazo de hasta la primera quincena del mes siguiente para la asignación de refrigerio.



Artículo 9.- Régimen Impositivo

- I. Si la modalidad de asignación de refrigerio comprendiere la cancelación en efectivo, se deberá cancelar el Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC-IVA, que deberá ser retenido por el empleador.

Sin embargo, contra el impuesto determinado por ingresos correspondientes a Refrigerios éstos se podrán compensar o imputar como pago a cuenta la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales que consignen el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Carnet de Identidad y Apellido, del personal permanente o consultor individual o personal eventual, con las excepciones que permite la normativa vigente, y tengan una fecha de emisión no mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), conforme las previsiones del Servicio de Impuestos Nacionales, a través del Formulario 110.

El Formulario 110 por concepto de refrigerio, deberá presentarse en las unidades administrativas correspondientes de la FC-BCB y repositorios nacionales, hasta el 5 de cada mes antes del pago del refrigerio, previo conocimiento del monto a descargar, toda vez que de no presentar el precitado Formulario con los respectivos descargos, el empleador retendrá el concepto de RC-IVA, descontándose del monto de refrigerio correspondiente. No siendo este concepto acumulativo.

- II. Si la modalidad fuere de refrigerio en especie, sea en vale de consumo, servicio de té u otra modalidad, no corresponde al personal permanente o consultor individual o personal eventual, cancelar el impuesto RC-IVA, toda vez que el tratamiento tributario corresponderá a los proveedores y a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

Artículo 10.- Excepciones al pago de Refrigerio

El Refrigerio tiene la finalidad de provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, que comprende las 8 horas laborales, por lo que se establecen las siguientes excepciones:

1. **Vacación:** si el funcionario está gozando de vacaciones, no corresponde asignarse el refrigerio.



2. **Permisos y licencias:** si el funcionario, goza de licencias o permisos por las 8 horas laborales, no corresponde el pago de refrigerio. Sin embargo, si la licencia o permiso es de media jornada, solo se cancelará el monto de Bs.9.
3. **Comisión de trabajo, con pago de viáticos:** no corresponde el pago de refrigerio.
4. **Comisión de trabajo, sin pago de viáticos:** corresponde el pago de refrigerio.
5. **Baja médica:** no corresponde el pago de refrigerio.
6. **Suspensión de actividades por determinación expresa de instancia competente.**

Artículo 11.- Pago de Refrigerio al Servicio de Seguridad Pública Estatal

Los servicios de seguridad pública estatal, se realizan previa suscripción de un convenio interinstitucional, el mismo que establecerá el pago de refrigerio a ser realizado según disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12.- Recursos y Financiamiento

La Unidad Administrativa de cada Repositorio Nacional, deberán prever acciones administrativas que sean necesarias para ejecutar la partida de refrigerio conforme las previsiones del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13.- (Sanciones por Incumplimiento)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio, cualquier contravención será sancionada conforme al Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.



Paula J. Torres Rostro
SECRETARÍA EJECUTIVA
ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA

Calle Ingavi 1005
Casilla Postal 12164
Sitio web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundacion@culturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

Presidencia: 2409814
Secretaría Ejecutiva: 2408901
Asesoría Legal: 2409813
Auditoría Interna: 2406635
Administración General: 2408951

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE